



# Resolución Jefatural

## N° 232 -2015-MIDIS-PNAEQW/UA

Lima, 12 NOV. 2015

**VISTOS:** Las Solicitudes de Pago presentadas por la empresa Distribuidora Torreblanca E.I.R.L.; el Informe N°2425-2015-PNAEQW/UA-CASG emitido por la Coordinación de Abastecimientos y Servicios Generales; el informe N° 7123-2015-MIDIS-PNAEQW/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica y, el Memorando N° 2433-2015-MIDIS-PNAEQW/UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto;

### CONSIDERANDO:

Que, la empresa Distribuidora Torreblanca E.I.R.L., presenta ante el Programa tres (03) Cartas S/N el 15 de octubre de 2015, mediante la cual pone en conocimiento la deuda pendiente de cancelación por el Servicio de Fotocopiado, por la entrega de Útiles de Oficina y la entrega de 150 archivadores de palanca otorgados a la Unidad Territorial de San Martín en el ejercicio presupuestal 2013, cuyo monto total asciende a S/.4,924.95 Nuevos Soles que no ha sido cancelado oportunamente;

Que, la Coordinación de Abastecimientos y Servicios Generales mediante el Informe N°2425-2015-PNAEQW/UA-CASG, precisa que es de la opinión de reconocer el pago pendiente que el Programa mantiene con la empresa Distribuidora Torreblanca E.I.R.L. por el monto total de S/. 4,924.95 Nuevos Soles, sustentando además que no se ha generado la documentación correspondiente para su pago, al verificar que no se cuenta con Orden de Servicio, Acta de Conformidad, Certificación Presupuestal entre otros;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante el Informe N°7123-2015-MIDIS/PNAEQW-UAJ opina que es aplicable la institución jurídica del enriquecimiento sin causa normada en el artículo N° 1954 del Código Civil, que establece que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo; por cuanto se habría acreditado que la empresa Distribuidora Torreblanca E.I.R.L. ha efectuado el Servicio de Fotocopiado y brindado la entrega de Útiles de Oficina y la entrega de 150 archivadores de palanca, por lo que resulta viable que se reconozca el total de la deuda cuyo monto asciende a S/. 4,924.95 Nuevos Soles.

Que, respecto del enriquecimiento sin causa es necesario acreditar que: i) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del autor, ii) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos y iii) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento;

Que, mediante Memorando N°2433-2015-MIDIS/PNAEQW-UPP la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, otorga Certificación Presupuestal N° 4170 a favor de la empresa Distribuidora Torreblanca E.I.R.L., por el importe de S/.4,924.95 Nuevos Soles;

Que, en la medida que, compete exclusivamente a cada entidad pública evaluar cada situación concreta y decidir por lo más conveniente para el Estado y el interés público involucrado, corresponde reconocer el pago del Servicio de Fotocopiado y la Adquisición de Útiles de Oficina y la Adquisición de 150 archivadores de palanca brindados por la Empresa Distribuidora Torreblanca E.I.R.L. durante el ejercicio presupuestal 2013, que no se canceló oportunamente;



Contando con el Informe de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales que solicita se reconozca la obligación pendiente de pago, el informe de la Unidad de Asesoría jurídica que opina reconocer el adeudo por la institución jurídica del enriquecimiento sin causa, y el certificado presupuestal respectivo en aplicación del marco normativo vigente Código Civil – Decreto Supremo N°295-84;

Contando con el visado de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales; y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER** la obligación pendiente de pago por el “Servicio de Fotocopiado” el monto de S/.1,875.45 (Un Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles), la “Adquisición de Útiles de Oficina” el monto S/.2,224.50 (Dos Mil Doscientos Veinticuatro con 00/100 Nuevos Soles), la “Adquisición de 150 Archivadores de Palanca” el monto de S/. 825.00 (Ochocientos con 00/100 Nuevos Soles), a favor de la **EMPRESA DISTRIBUIDORA TORREBLANCA E.I.R.L.**, en aplicación del artículo N° 1954 del Código Civil.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Coordinación de Abastecimientos y Servicios Generales, la notificación de la presente Resolución al proveedor, así como el trámite administrativo y seguimiento correspondiente.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE**, la presente Resolución, a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali para el deslinde de las Responsabilidades administrativas a que hubiera lugar de los funcionarios o servidores involucrados.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Coordinación de Informática y Gestión de la Información, la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
LUCY MARGOT CHAFLOQUE AGAPITO  
Jefa de la Unidad de Administración  
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma  
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

